

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO 9117

( 8 AGO. 2012 )

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Especialización en Logística Empresarial de la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira, Risaralda

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y;

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1295 de 2010 en su artículo 8 establece que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido en el presente Decreto.

Que el Ministerio de Educación Nacional reconoció la acreditación institucional de alta calidad a la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP por medio de la Resolución número 2550 de 30 de junio de 2005.

Que mediante Resolución número 2302 de 25 de abril de 2008 se otorgó registro calificado al programa de Especialización en Logística Empresarial de la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP.

Que la Institución solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Logística Empresarial ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira, Risaralda.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1295 de 2010 este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad Tecnológica de Pereira</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Especialización en Logística Empresarial</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Especialista en Logística Empresarial</b>
<b>Lugar de desarrollo:</b>	<b>Pereira - Risaralda</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>28</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de la renovación del registro calificado de este programa la Institución deberá solicitarla en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente renovación del registro calificado.

MR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 9117 HOJA No. 2**

**ARTÍCULO CUARTO.-** El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Institución deberá garantizar que el programa que se autoriza mediante el presente acto administrativo, cumple las condiciones de calidad, lo cual será verificado como lineamiento de acreditación institucional en el proceso de renovación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

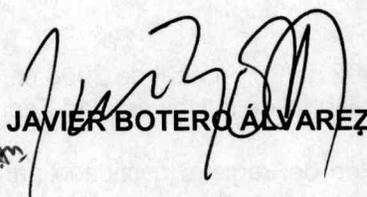
**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los

- 8 AGO. 2012

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**JAVIER BOTERO ÁLVAREZ**